

DECRETO No. 229
02 de Octubre de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN Y EL EQUIPO DE TRABAJO ENCARGADO DE DESARROLLAR EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL GOBIERNO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Palmira en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el numeral 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, “*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, establece en su numeral 2 que: “*Una vez elegido el alcalde o gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesaria para la elaboración del Plan de Desarrollo*”.

Que la Ley 951 del 31 de marzo del 2005, “*Por la cual se crea el acta de informe de gestión*”, tiene por objeto regulatorio que, los servidores públicos, entre otros, realicen la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, que al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, presentar un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así, como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 112 de la Ley 1151 de 2007 establece que: “*Los alcaldes y gobernadores, antes del 15 de diciembre del último año de su respectivo periodo de Gobierno, entregarán a los nuevos mandatarios la información necesaria para efectos de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y la presentación de los informes que requieran las entidades competentes*”.

Que el Documento CONPES 3654 de 2010, estableció la “*Política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos*”, donde brinda lineamientos para consolidar la rendición de cuentas, como un proceso permanente entre la rama ejecutiva y los ciudadanos.

Que la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en su Artículo 78 Democratización de la Administración Pública, que modificó el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, estableció lo siguiente:

“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.”

DECRETO

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece el Principio de la calidad de la información, determinando que: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*, además, que todo sujeto obligado deberá publicar todos los informes de gestión, evaluación y auditoría.

Que la Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, define la rendición de cuentas como el proceso asociado al conjunto de acciones institucionales orientadas a facilitar la participación ciudadana en la fase de evaluación de la gestión pública.

Que mediante la Circular Externa 003 del 15 de mayo de 2023 el Archivo General de la Nación, solicitó la entrega de informes de la gestión documental con relación a las acciones efectuadas durante el periodo de gobierno 2020-2023, para la entrega de los archivos en cualquier soporte o formato, con ocasión del cambio de administración en las entidades del orden territorial.

Que la Contaduría General de la Nación, expidió la Resolución 172 del 13 de junio de 2023, a través de la cual establece los procedimientos transversales del régimen de Contabilidad Pública, en el Procedimiento para la elaboración del Informe Contable cuando se produzca cambio de Representante Legal.

Que el Departamento Nacional de Planeación DNP, en julio de 2023, expidió la Guía *“Orientaciones para la Transición de Gobiernos Territoriales”*, que contiene los lineamientos para gestionar los tres momentos concretos que hacen parte del ciclo de la gestión pública (Informe de gestión, rendición de cuentas y Empalme), para el periodo 2020-2023.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió en julio de 2023 la guía denominada *“Lineamientos TIC para Transiciones Exitosas de Gobierno”*, donde invita a todos los alcaldes y gobernadores del país a tener en cuenta los lineamientos impartidos, dentro de sus informes finales y sus ejercicios de rendición de cuentas, construyendo la línea base de cierre de sus administraciones en materia TIC.

Que la Alcaldía de Palmira, atenderá los demás lineamientos que el Gobierno Nacional imparta para gestionar el proceso de transición de gobierno territorial.

Que, con fundamento en lo anterior y para desarrollar un proceso de transición de administraciones conforme a la Ley, se hace necesario emitir los lineamientos institucionales y conformar el equipo de trabajo que se encargará de planificar y ejecutar las actividades del proceso de transición que se desarrollará con la administración entrante, y definir sus responsabilidades

DECRETA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto fijar los lineamientos para la organización del proceso de transición de gobierno y se conforma el equipo de trabajo para el proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”, del periodo de gobierno 2020-2023.

Para los efectos del presente acto administrativo, entiéndase como proceso de transición de gobierno, a la gestión administrativa que requiere hacer la Alcaldía de Palmira, para la elaboración oportuna del

DECRETO

informe de gestión y balance de resultados, el proceso de rendición cuentas, y el proceso de empalme con la nueva administración.

Por su contenido general y orientador a los fines previstos, su cumplimiento no exime de las demás responsabilidades legales y deberes individuales que le asisten a cada servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas el presente decreto serán aplicables a todas las dependencias de la administración central de la Alcaldía de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO. Registros administrativos. Con el propósito de dar cumplimiento al presente acto administrativo y hacer posible la entrega oportuna y debida de los informes y cargos, los servidores públicos de la Alcaldía de Palmira deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión. Para tal efecto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normatividad asociada a la función archivística y gestión documental.

TÍTULO II COMISIÓN Y EQUIPO DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO CUARTO. Creación y Conformación de la Comisión de Transición de Gobierno. Se creará la Comisión de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”, como instancia administrativa encargada de dirigir y coordinar la elaboración del informe de gestión 2020-2023, el acta de entrega de gestión y, en general, el desarrollo del proceso de transición de gobierno hasta su culminación con el empalme. Dicha Comisión estará conformada, de manera indelegable, por los siguientes servidores públicos con voz y voto:

- El Alcalde Municipal, quien la presidirá
- El Secretario General
- La Secretaria de Planeación
- La Secretaria de Participación Comunitaria
- La Secretaria de Desarrollo Institucional
- La Secretaría de Hacienda
- El Secretario Jurídico

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación, ejercerá la Coordinación General del proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Subsecretaría de Planeación Socioeconómica y Estratégica desempeñará funciones de Secretaría Técnica, por lo que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría Técnica podrá convocar o invitar a delegados/as de otras dependencias de la Alcaldía de Palmira, así como de otras entidades u organismos públicos o privados con conocimiento y/o experticia en los temas a tratar, según se estime conveniente. Dichos delegados/as invitadas, actuarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El jefe de la Oficina de Control Interno será un invitado permanente de la Comisión de Transición, actuando con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Otros Actores. Para el desarrollo del proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”, se asignan los siguientes roles y responsabilidades:

La secretaria de Participación Comunitaria, de la Alcaldía Municipal de Palmira, apoyará y hará seguimiento a la Estrategia de Rendición de Cuentas del proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”.

DECRETO

La oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Palmira, diseñará y hará seguimiento a la Estrategia de Comunicación del proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”.

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Alcaldía Municipal de Palmira, apoyará y hará seguimiento a la instancia o micrositio que se gestione en la página web de la Alcaldía de Palmira, para el proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”.

Los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Palmira, deberán suministrar información oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la Entidad, en el proceso de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”.

ARTÍCULO QUINTO. Naturaleza. La Comisión de Transición del Gobierno Territorial “Palmira Pa’lante”, tiene carácter temporal y solo tiene competencia para actuar como instancia coordinadora, compiladora y responsable del resultado final de la transición de gobierno para el período 2020-2023.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones de la Comisión de Transición. La Comisión de Transición de Gobierno deberá:

- a. Dirigir y coordinar la elaboración del informe de gestión y balance de resultados 2020-2023, del acta de informe y el desarrollo del proceso de empalme hasta su culminación.
- b. Fijar y comunicar a todas las dependencias, a través de la Secretaría Técnica, un cronograma y responsables para el desarrollo de actividades estratégicas, técnicas y operativas del proceso de transición de gobierno.
- c. Establecer y desarrollar el cronograma y las agendas participativas para la rendición de cuentas.
- d. Emitir las instrucciones y lineamientos a ser acatados por las dependencias de la administración central de la Alcaldía de Palmira, en relación con los contenidos, fuentes de información y fechas de recepción de insumos técnicos para la construcción del informe de gestión, rendición de cuentas y el acta de empalme.
- e. Garantizar que el contenido de los documentos contenga los requisitos exigidos por la Ley, y sean debidamente publicados y divulgados en la página web de la entidad y de la administración entrante.
- f. Aprobar, a solicitud de la Secretaría Técnica, la propuesta de acta de informe de gestión de la que trata la Ley 951 de 2005.
- g. Fungir como la instancia de articulación entre la administración saliente y la administración entrante y de entrega del informe y del acta de informe de gestión.
- h. Garantizar el cumplimiento de los mandatos u orientaciones emitidas por los organismos de control que tengan relación con el proceso de empalme.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con ocasión al desarrollo de los temas al interior de la Alcaldía de Palmira, la Comisión de Transición puede programar mesas de trabajo temáticas, para que se elabore el informe de gestión y profundicen el proceso de empalme frente a los designados por la administración entrante. La conformación será comunicada a los funcionarios responsables a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Comisión de Transición. La secretaria Técnica será ejercida por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica y Estratégica, quien, en ejercicio de ella, deberá:

DECRETO

- a. Convocar, a solicitud de la presidencia, a las reuniones y sesiones que sean necesarias en desarrollo del cronograma de trabajo, fijando la agenda respectiva.
- b. Elaborar las actas de las reuniones o sesiones y garantizar la suscripción de las firmas correspondientes.
- c. Comunicar, a todos los destinatarios, el cronograma, las instrucciones y lineamientos emitidos por la Comisión en relación con los contenidos, fuentes de información y fechas de recepción de insumos técnicos para la construcción del informe de gestión y el acta de empalme.
- d. Comunicar y solicitar a las dependencias de la Alcaldía de Palmira, la información técnica, jurídica y financiera relevante y conducente para la construcción del informe de gestión y el acta administrativa.
- e. Recibir y analizar los insumos emitidos por las dependencias de la Alcaldía de Palmira, para construir con fundamento en ellos, el informe de gestión y el acta de empalme.
- f. Acompañar el proceso de alistamiento para la rendición de cuentas, conforme en lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- g. Formular las solicitudes de corrección o ajuste de los insumos técnicos entregados las dependencias de la Alcaldía de Palmira, así como conservar y archivar los documentos que les soporten todo el proceso.
- h. Consolidar y radicar, ante la oficina de control interno de la Alcaldía de Palmira y los organismos de control territoriales competentes, el informe de gestión.
- i. Formular el acta administrativa de empalme y someterla a aprobación de la Comisión de Transición.
- j. Impulsar la gestión administrativa que corresponda al interior de la Alcaldía de Palmira, para lograr que los documentos de informe de gestión, la rendición de cuentas y acta de empalme sean debidamente publicados y divulgados en la página web de la entidad y de la administración entrante.

ARTÍCULO OCTAVO. Equipo de Trabajo para la Transición de Gobierno. Se establecerá un equipo de trabajo con enlaces articuladores, que serán representantes de las distintas dependencias y temas de la administración territorial. Los directivos deberán designar a las personas idóneas y con las competencias técnicas para que puedan aportar adecuadamente a las actividades que se le designen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los enlaces de las dependencias de la Alcaldía de Palmira tendrán una función articuladora de la información de su área, de manera que puedan recopilar y entregar de manera oportuna la información requerida para las actividades que se definan en las etapas de la transición de Gobierno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la función articuladora de los enlaces de la transición, todos los servidores públicos y contratistas de las dependencias de la administración municipal deben de proveer los insumos para la elaboración del informe de gestión y balance, en términos de calidad y oportunidad. El incumplimiento de la presente obligación dará inicio a procesos administrativos o disciplinarios.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores y Jefe de la Oficina de Control Interno, tendrán el deber de coordinar la información entregada por sus equipos de trabajo y articulada por el enlace de transición.

TÍTULO III INFORME DE GESTIÓN Y BALANCE

ARTÍCULO NOVENO. Informe de gestión y balance de resultados. El informe de gestión y balance de resultados debe realizarse por todos los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores y Jefe de la Oficina de Control Interno, así como Asesores y demás servidores públicos de Libre Nombramiento y Remoción.

Deberá incorporar una descripción cualitativa y cuantitativa de los resultados específicos adelantados por la dependencia, incluyendo aquellos relativos al desempeño sectorial, grupos de trabajo, entidades adscritas y vinculadas a la Alcaldía de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO. Actividades para el informe y balance. En el marco de las competencias asignadas a las dependencias de la Alcaldía de Palmira, la elaboración del informe y el balance de resultados requerirán la ejecución coordinada de las siguientes actividades:

- a. Estructurar la presentación y lógica de resultado del informe.
- b. Identificar fuentes de información para elaborar el informe a nivel de resultados de desarrollo y de gestión.
- c. Analizar resultados de desarrollo y de gestión en función de los logros, retos y procesos relevantes a resaltar durante el cuatrienio.
- d. Redactar adecuadamente el informe de gestión y de resultados.
- e. Compilar la información del balance de resultados de desarrollo y de gestión de toda la administración.
- f. Recopilar, documentar e integrar requisitos de ley al informe de gestión de toda la administración.
- g. Cerrar y publicar el documento informe de gestión y balance de resultados 2020-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la elaboración del informe se atenderán los lineamientos nacionales emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, así como los emitidos por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Palmira.

TÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Actividades para la rendición de cuentas. En el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Participación Comunitaria, para el proceso de rendición de cuentas se requerirá la ejecución coordinada de las siguientes actividades:

- a. Acompañar la construcción de las agendas participativas de la ciudadanía.
- b. Consolidar la información sobre la que se debe rendir cuentas con base en la agenda participativa, clasificándola por grupo poblacional, temáticas, sectores y territorios, y complementa el informe de gestión con el balance de resultados de gobierno.
- c. Diseñar e implementar una estrategia que le permita interactuar con las ciudadanías sobre el informe de gestión y balance de resultados.

DECRETO

- d. Desarrollar jornadas de diálogo participativo para la rendición social de cuentas sobre la transición de gobierno territorial.
- e. Sistematizar y documentar las recomendaciones de la ciudadanía y retroalimenta el informe de gestión.

**TÍTULO IV
EMPALME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Actividades para el empalme. En el marco de las competencias asignadas a la Alcaldía de Palmira, para el proceso de empalme se requerirá la ejecución coordinada de las siguientes actividades:

- a. Concertar un cronograma de actividades y designar responsables de empalme por temas, sectores y/o dependencias.
- b. Adelantar sesiones de comisión de empalme por sectores, dependencias o temas.
- c. Realizar sesiones de entrega de información por dependencias o temas y entrega de actas parciales.
- d. Desarrollar sesiones aclaratorias de información por dependencias o temas en caso de requerirse Elaborar el acta y anexas el informe final de entrega de gobierno.
- e. Desarrollar un acto protocolario donde el mandatario saliente hace entrega del informe de gestión y balance de resultados al mandatario entrante.
- f. Sistematizar y socializar en todo momento el desarrollo del proceso empalme en perspectiva de gestión de conocimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento del contenido de este decreto dará lugar a las sanciones en los términos de ley

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Eneth Moreano Gómez – Profesional Especializada Contratista de la Secretaría de Planeación. *LEMG*
Brigitte Daniela Flórez Valverde – Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Socioeconómica y Estratégica.
Revisó: John Jairo Delgado Echeverri – Subsecretario de Planeación Socioeconómica y Estratégica
Aprobó: Martha Cecilia Gualteros Castro - Secretaria de Planeación Municipal
Mario Fernando Urrestra Laverde (E) – Secretario Jurídico *MLL*